



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (20210)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	FIDELA BAQUIRO BONILLA
Accionado	JULIO CESAR HERRERA LEÓN
Radicado	No. 25 307 3184 001 1998 00162
Providencia	Auto de sustanciación # 095
Decisión	Autoriza abono a cuenta de ahorros.

En el correo institucional del Juzgado, se acusa mensaje de la señora PAOLA ANDREA HERRERA BAQUIRO beneficiaria de los alimentos, en el cual solicita la consignación de la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros N° 43122001255-8 del Banco Agrario, cuya habilitación amerita pronunciamiento del Despacho, dado que la modalidad de pago es de abono a cuenta, diferente a la autorizada.

Para tal efecto, ha de resaltarse que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, no obstante, con excepciones frente al pago de los depósitos constituidos por alimentos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

De igual manera, en la circular PCSJC20-17 el Consejo Superior adoptó medidas para los depósitos judiciales por cualquier concepto, materia y jurisdicción, entre ellas, la de “Órdenes de pago con abono a cuenta”, y anuncia que, para su funcionalidad, el beneficiario debe tener cuenta bancaria y solicitar así su pago.

En el caso en concreto, se ha de puntualizar que la solicitante es la beneficiaria de los alimentos, quien según el registro civil de nacimiento es mayor de edad; a la par, con lo determinado en el proceso de la referencia, se logra concluir que actualmente resulta ser beneficiaria y autorizada para recibir la cuota de alimentos, más aun siendo titular del producto bancario.

Luego con sujeción a ese contexto, es procedente y apropiado aplicar la modalidad de pago por abono de cuenta, más aún, si se antepone el último acuerdo expedido por la autoridad en comentario, N° PCSJA20-11581, en el que se concertó que no habrá atención presencial del público en las sedes judiciales. En consecuencia, se dispone

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales por concepto de los alimentos, a través de la funcionalidad de ABONO A CUENTA.

SEGUNDO: ORDENAR el depósito de los títulos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros N° 43122001255-8 de la misma entidad bancaria, de titularidad de PAOLA ANDREA HERRERA BAQUIRO. Por secretaría dese observancia conforme el instructivo establecido para dicha herramienta.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9225d4aedfca3b907c6ff7f423ae63cde1484cf8eff775949f0a0c9f63830042**
Documento generado en 24/02/2021 05:56:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**